

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que las partes presentaron acuerdo extra proceso e informe de notificación. SÍRVASE PROVEER.

Santa Rosa de Cabal, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.
Diecisiete de junio de dos mil veintidós.**

INTERLOCUTORIO CIVIL N°1358

Radicado No. 66682-40-03-002-2020-00275-00

EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA

FRANK EDUARDO CHACÓN CRESCINI Vs ALEJANDRO JOSÉ CHIOSSONE
GUZMÁN

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, y una vez revisada la solicitud, observa el suscrito que lo que pretenden las partes es llegar a un acuerdo para el pago total de la obligación aquí ejecutada; por lo tanto, deben concretar si lo que realmente desean es finalizar el proceso por transacción; aunado a que en la solicitud no se estableció el término de la suspensión y no se encuentra rubricado por ambas partes de conformidad con el Artículo 161 del Código General del Proceso. Ante ello se niega la solicitud de suspensión.

Ahora bien, teniendo en cuenta consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que expresa:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su

firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior."

Se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado ALEJANDRO JOSÉ CHIOSSONE GUZMÁN, pues la notificación electrónica allegada ya había sido objeto de pronunciamiento mediante proveído del 21 de julio de 2021, donde claramente se le indicó que la misma no se efectuó en términos de ley, más aún cuando señala mandamiento de pago del Juzgado 36 laboral del Circuito de Bogotá, Despacho Judicial totalmente diferente a este.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda:**

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECRETAR LA SUSPENSION DEL PROCESO, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO. TENER NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado ALEJANDRO JOSÉ CHIOSSONE GUZMÁN, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado 104
Del 21-06-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f333220672e964094566fa44be5736da40164ca4926074ffa79855eb0d728c34**

Documento generado en 17/06/2022 02:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>